



INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

El artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), relativo a las retribuciones de los funcionarios interinos, establece lo siguiente:

“Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

Dicho precepto, según lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, es de eficacia inmediata a partir de su entrada en vigor, que se ha producido el 13 de mayo.

Con el fin de garantizar una aplicación homogénea del artículo 25 del EBEP por parte de los responsables de la gestión de recursos humanos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, resulta conveniente dictar unas instrucciones específicas al respecto.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas la Secretaría General de Presupuestos y Gastos, en el artículo 10 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, y la Secretaría General para la Administración Pública, en el artículo 8.a) del Real Decreto 9/2007, de 12 de enero, se dictan las siguientes instrucciones:

1ª.- Reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos por los servicios prestados.

Conforme lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que establece que “a los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”, las normas de Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública y su normativa de desarrollo, son de aplicación para el reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos por los servicios prestados.

El reconocimiento de trienios se realizará, en todo caso, previa solicitud del interesado en la que se relacionarán los servicios efectivamente prestados en las Administraciones Públicas.



2ª.- Efectos retributivos del reconocimiento de trienios por servicios prestados.

Los trienios que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del EBEP producirán efectos retributivos desde el mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en la normativa sobre devengo de retribuciones de los funcionarios de carrera.

Cuando las solicitudes de reconocimiento de trienios se presenten a partir del 13 de mayo de 2007, el reconocimiento se producirá en la fecha de la presentación de la solicitud, devengando efectos retributivos en la forma prevista en el párrafo anterior.

Los trienios que se reconozcan por solicitudes presentadas antes del 13 de mayo de 2007 surtirán efectos retributivos el 1 de junio de 2007.

3ª.- Órganos competentes para el reconocimiento de los trienios.

El reconocimiento de trienios a los funcionarios interinos corresponde a los Subsecretarios de los Ministerios, respecto a los funcionarios destinados en los servicios centrales y sus organismos autónomos y demás entidades dependientes de los mismos, y a los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno en relación a los funcionarios destinados en servicios periféricos de ámbito regional y provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal.

Madrid, 25 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Luis Espadas Moncalvillo

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Consuelo Sánchez Naranjo